

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

- 179** *ORDEN de 4 de marzo de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se resuelve la convocatoria del puesto de Jefe del Servicio de Estudios y Coordinación de Programas, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, vengo en adjudicar al funcionario que se indica el puesto de Jefe del Servicio de Estudios y Coordinación de Programas, del citado Departamento, que fue convocado por orden de 28 de enero de 1986 (B. O. A. de 4 de febrero).

Jefe del Servicio de Estudios y Coordinación de Programas:
Don Javier Gros Zubiaga.
Nº de Registro Personal T13AGO2A0021P

Zaragoza, 4 de marzo de 1986.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO

Sr. Jefe del Servicio de la Función Pública y Sr. Secretario General del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

- 180** *ORDEN de 7 de marzo de 1986, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se revuelve la convocatoria del puesto de Jefe de Servicio del Departamento de Economía y Hacienda.*

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, vengo en adjudicar al funcionario que se indica el puesto de Jefe del Servicio de Gestión Tributaria del citado Departamento, que fue convocado por orden de 6 de febrero de 1986 (B. O. A. de 11 de febrero):

Jefe del Servicio de Gestión Tributaria
Don Enrique Carbonell Aura
Nº de Registro Personal A27HA001155

Zaragoza, 7 de marzo de 1986.

El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO

Sr. Jefe del Servicio de la Función Pública y Sr. Secretario General del Departamento de Economía y Hacienda.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

- 181** *ORDEN de 24 de febrero de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se fijan los periodos hábiles y las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del territorio de Aragón.*

Ilmo. Sr.:

Vistos el artículo 35, uno, doce, del Estatuto de Autonomía

de Aragón en materia de pesca, el R. D. 1410/84 de 8 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza que fueron atribuidos a este Departamento por Decreto de la Diputación General de Aragón 64/1984 de 30 de agosto, y de acuerdo con lo que dispone la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, su Reglamento de 6 de abril de 1943, Resolución de 28 de marzo de 1983 del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones complementarias, se fijan por la presente los periodos hábiles de pesca y las normas generales de aplicación a la pesca en aguas continentales del territorio de Aragón.

En consecuencia, este Departamento, en el ámbito de su competencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Normas Generales.

Uno.—Horario hábil. El horario hábil de pesca es el comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando las horas del orto y el ocaso del almanaque.

Dos.—Dimensiones mínimas. Las dimensiones mínimas para cada especie, se indican en el Anexo núm. 1. Todos aquellos ejemplares que se capturen de media igual o inferior a las establecidas en dicho anexo, deben restituirse de inmediato al agua de la que fueron extraídos. Las dimensiones de los peces se cuentan por la longitud comprendida entre el extremo anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal. Para el cangrejo de río la longitud se calcula desde el ojo al extremo de la cola extendida.

Tres.—Pesca con redes. El uso de redes para la pesca, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ley de Pesca.

Para la pesca de cebo vivo con red de una malla o candil, los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes podrán autorizar el uso de redes cuya dimensión de malla o luz después de mojadas convenientemente, sea igual o mayor de 10 mm. de lado. La práctica de esta modalidad se verá limitada a las aguas desprovistas de salmónidos y exclusivamente durante el periodo comprendido entre el día 16 de agosto y el último día de febrero, ambas fechas incluidas.

SEGUNDO.—Vedados de pesca.

Son zonas donde está prohibido totalmente el ejercicio de la pesca, con el fin de proteger y fomentar la fauna ictícola. Los vedados de pesca para esta temporada figuran en el anexo núm. 2.

TERCERO.—Normas para la pesca de las dos especies de trucha.

Uno.—Estas normas afectan a la pesca de la trucha común (*Salmo trutta fario*) y a la trucha arco-iris (*Salmo gairdneri*).

Dos.—El periodo hábil para la pesca de las dos especies de trucha en toda la región es el comprendido entre el tercer domingo de marzo y el día 31 de agosto, ambos inclusive.

Tres.—El periodo hábil para la pesca de la trucha en toda la región en las *masas de agua* que se consideran de *alta montaña*, es el comprendido entre el 2º domingo de mayo y el día 14 de septiembre, ambos incluidos.

Cuatro.—Las *aguas habitadas* por la trucha en la región se reseñan en el anexo núm. 3. En estas aguas no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el periodo de veda de la trucha y queda prohibida la pesca con red durante todo el año.

Cinco.—Las *aguas de alta montaña* se reseñan en el Anexo núm. 4.

Seis.—En todas las aguas de la región habitadas por la trucha, así como en las aguas de alta montaña, queda prohibida la pesca durante los miércoles y jueves que no sean festivos.

Siete.—Masas de agua en régimen especial. En el anexo núm. 5, se indican las masas de agua habitadas por la trucha y otras especies, incluidas en esta categoría y las normas que para la pesca rigen en cada una de ellas.

Ocho.—El límite máximo de captura de trucha en las zonas libres, de toda la región y en los Cotos de Pesca será de 15 y 12 ejemplares, respectivamente, por pescador y día.

Nueve.—Procedimientos de pesca y cebos. Además de las redes y del resto de procedimientos prohibidos por la Ley de Pesca Fluvial queda prohibido en todas las aguas habitadas por la trucha el uso de masas aglutinadas de carne y queso, las huevas de pescado, el gusano de carne o «asticot», la ninfa artificial con

aparejo lastrado de fondo, así como las larvas, pupas y ninfas que no pertenezcan a la fauna acuícola local.

Diez.—Durante la época de veda de las truchas, queda prohibido el comercio y consumo de estas especies, exceptuándose las truchas arco-iris que procedan de Centros de Piscicultura y de Cotos Intensivos, debiendo acreditarse su procedencia.

CUARTO.—Normas para la pesca de la tenca.

La pesca de esta especie con caña podrá efectuarse durante todo el año.

Se establece para la pesca de la tenca (*Tinca tinca*) un cupo máximo de capturas por pescador y día de 20 ejemplares para las zonas libres de toda la región.

QUINTO.—Normas para la pesca del cangrejo de río.

Uno.—Se establece la veda indefinida para esta especie en todas las aguas de las provincias de Teruel y Zaragoza, ya que no se ha conseguido la recuperación de sus poblaciones naturales.

Dos.—En la provincia de Huesca podrá autorizarse su pesca desde el día 21 de junio hasta el 31 de agosto, ambos días incluidos. Las normas sanitarias y de otro tipo que regirán la pesca del cangrejo en esta provincia, se establecerán antes del día 1º de junio por Resolución de la Dirección General de Ordenación Rural, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón y en el de la provincia de Huesca.

SÉXTO.—Normas para la pesca de la perca americana o black-bass y lucio.

La pesca de estas especies con caña podrá efectuarse durante todo el año. Para la pesca americana o black-bass se establece una limitación de un máximo de 20 ejemplares por pescador y día en las aguas del embalse de Mequinzenza.

SEPTIMO.—Normas para la pesca de otras especies.

Las especies no citadas anteriormente podrán pescarse con caña durante todo el año.

Con independencia de las limitaciones especiales queda prohibido el empleo de redes para la pesca de estas especies en todo curso fluvial donde la anchura media de la capa acuícola circulante, en el tramo comprendido entre 25 m. aguas arriba y 25 m. aguas abajo del lugar de la pesca, sea igual o inferior a 10 m.

OCTAVO.—Cotos de pesca.

Son aquellas zonas de las aguas continentales que por sus condiciones biológicas o piscícolas están sometidos a una regulación especial. Los cotos de pesca de la Región se indican en el Anexo núm. 6.

Para pescar en estos Cotos es necesario disponer de un permiso especial, además de la licencia de pesca, cuyo periodo de validez es de un día y tiene carácter personal e intransferible.

Los afluentes que desagüen en las zonas consideradas como Coto de Pesca se consideran como parte de estos en sus últimos 50 m.

Las normas para el funcionamiento de cada uno de estos Cotos de Pesca están a disposición de los interesados en las Jefaturas Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes.

NOVENO.—Normas para otras especies acuícolas.

Uno.—Queda prohibida la captura y comercialización de los dos galápagos o tortugas de agua: el galápagos común (*Emys orbicularis*) y el galápagos leproso (*Mauremys caspica*); así como la de la rana bermeja (*Rana temporaria*), especie protegida en todo el territorio nacional por Decreto n.º 3181/80 de 30 de diciembre de 1980.

Dos.—Queda prohibida la captura y comercialización de la especie rana verde o común (*Rana ridibunda*) en el periodo comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de junio, ambos inclusive.

DECIMO.—Disposiciones finales.

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Ordenación Rural para modificar los periodos hábiles así como establecer las vedas temporales que se consideren necesarias, si las condiciones biológicas así lo aconsejan.

Segunda.—Las prohibiciones y limitaciones generales no recogidas en la presente disposición se regirán por lo que disponga la vigente Ley de Pesca Fluvial y su Reglamento.

Tercera.—Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Orden, que

entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Rural.

ANEXO N.º 1

DIMENSIONES MINIMAS

Especie	Medida superior a
Trucha común	19 cm.
Trucha arco-iris	19 cm.
Carpa	18 cm.
Tenca	18 cm.
Barbo	18 cm.
«Black-bass»	21 cm.
Cangrejo de río	8 cm.
Boga, cacho, bermejuela, pez gato y siluro, y en general todas aquellas no reseñadas especialmente	8 cm.

ANEXO N.º 2

VEDADOS DE PESCA

Provincia de Zaragoza

1.—RIO EBRO

GALACHO DE «LA ALFRANCA»

Término municipal afectado: Pastriz (Zaragoza)

Límites:

Superior: Extremo oeste del galacho.

Inferior: Desembocadura del río Ebro.

Longitud del tramo: 1,5 Km.

2.—RIO ESCA

Término municipal afectado: Salvatierra de Esca

Límites:

Superior: Km. 12 de la carretera de Sigüés al Roncal

Inferior: Puente de S. Juan, Km. 3,5

Longitud del tramo: 8 Kms.

3.—RIO PIEDRA

Término municipal: Nuévalos

Límites:

Superior: Cola del Caballo

Inferior: Puente de los Frailes

Longitud del tramo: 1 Km.

Provincia de Huesca

1.—RIO VERAL

Término municipal afectado: Ansó

Límites:

Superior: Nacimiento

Inferior: Km. 13 de la carretera de Ansó a Zuriza

Longitud del tramo: 6 Km.

Término municipal afectado: Ansó

Límites:

Superior: Puente de la borda Changalé

Inferior: Desembocadura del Barranco Ezpelá

Longitud del tramo: 3,8 Km.

2.—RIO ARAGON SUBORDAN

Término municipal afectado: Hecho

Límites:

Superior: Puente de la Torre

Inferior: Confluencia con el barranco de Urdués

Longitud del tramo: 4 Km.

- Término municipal afectado: Hecho
Límites:
Superior: Puente viejo de la Mina
Inferior: Puente de Oza
Longitud del tramo: 3 Km.
- 3.—RIO ESTARRUN
Término municipal afectado: Aisa
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Puente de los Campones
Longitud del tramo: 7 Km.
- 4.—RIO ARAGON
Término municipal afectado: Jaca
Límites:
Superior: Puente Torrijos
Inferior: Central Eléctrica de Jaca
Longitud del tramo: 4 Km.

Término municipal afectado: Canfranc
Límites:
Superior: Presa de los Arañones
Inferior: Cementerio de Canfranc
Longitud del tramo: 3 Km.
- 5.—CANAL DE IZAS
Término municipal afectado: Canfranc
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Confluencia con el río Aragón.
Longitud del tramo: 5 Km.
- 6.—RIO GALLEGO
Término municipal afectado: Sallent de Gállego
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Confluencia con el barranco de Arrigal (incluye todos los afluentes)
Longitud del tramo: 7 Km.

Término municipal afectado: Biescas
Límites:
Superior: Presa de Búbal
Inferior: Punto del río a la altura del Km. 74 de la carretera n.º 136 de Sabiñánigo a Francia
Longitud del tramo: 5 Km.
- 7.—RIO ARROYO DEL SOTO DE OLIVAN
Término municipal afectado: Biescas
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Confluencia con el río Gállego
Longitud del tramo: 3,5 Km.
- 8.—RIO ARA
Término municipal afectado: Torla
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Puente de Ordiso
Longitud: 5 Km.

Término municipal afectado: Broto
Límites:
Superior: Piscifactoría de Planduviar
Inferior: Confluencia con el barranco de Forcas
Longitud: 3 Km.
- 9.—RIO CINCA
Término municipal afectado: Puértolas y Laspuña
Límites:
Superior: Confluencia con el río Yaga
Inferior: Antigua fábrica de cemento
Longitud del tramo: 2,3 Km.
- 10.—RIO REAL
Término municipal afectado: Bielsa
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Confluencia con el río Barrosa
Longitud: 7 Km.
- 11.—RIO BARROSA
Término municipal afectado: Bielsa
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Confluencia con el barranco Pinarra
Longitud: 4 Km.
- 12.—RIO CINQUETA
Término municipal afectado: Gistaín y San Juan de Plan
Límites:
Superior: Nacimiento
Inferior: Desembocadura del barranco de Huérbana
Longitud del tramo: 6 Km.
- 13.—RIO ESERA
Término municipal afectado: Benasque
Límites:
Superior: Confluencia con el barranco de Remuñe
Inferior: Confluencia con el barranco de Literola
Longitud del tramo: 2,3 Km.
- 14.—RIO ESERA
Término municipal afectado: Perarrúa
Límites:
Superior: Confluencia con el barranco Gabarrós
Inferior: Puente nuevo de Perarrúa
Longitud: 5,2 Km.
- 15.—RIOS ARAZAS, VELLÓS, CINCA Y LAGO MARBORE
Término municipal afectado: Torla, Fanlo, Puértolas, Tella-Sin y Bielsa
Límites: Todas las masas de aguas existentes dentro del perímetro del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido y aquellos cursos de agua coincidentes con su perímetro
- Provincia de Teruel*
- 1.—RIO CABRIEL
Término municipal afectado: Albarracín y El Vallecillo
Límites: Desde su nacimiento hasta su salida de la provincia de Teruel
Longitud del tramo: 19 Km.
- 2.—RIO ALCALA
Término municipal afectado: Alcalá de la Selva
Límites: Desde su nacimiento hasta el pueblo de Alcalá de la Selva
Longitud del tramo: 4 Km.
- 3.—RIO MARTIN
Término municipal afectado: Ariño
Límites: Tramo comprendido entre los límites del término municipal de Ariño
Longitud del tramo: 3 Km.
- 4.—RIO FUENTE DEL BERRO
Término municipal afectado: Frías de Albarracín y Calomarde
Límites: Desde su nacimiento hasta el Puente de Calomarde
Longitud del tramo: 7 Km.
- 5.—RIO TURIA - Vedado hasta el 30 de junio de 1986
Término municipal afectado: Teruel, Villastar, Villel, Tramacastiel y Libros.
Límite: Desde la confluencia con el Alfambra hasta la salida de la provincia
Longitud del tramo: 29 Km.
- 6.—BALSA GRANDE DE TERRIENTE
Término municipal afectado: Terriente
- 7.—RIO MIJARES
Término municipal afectado: Sarrión
Límites: Desde el barranco del Jabonero (límite superior del Coto de la Escalerueta), hasta el puente de la carretera en el Km. 4
Longitud del tramo: 3 Km.

ANEXO Nº 3

AGUAS HABITADAS POR LA TRUCHA

Cuenca del TAJO.—El río Tajo y sus afluentes desde su nacimiento. El río Gallo y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del JUCAR.—El río Cabriel y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del TURIA.—El río Guadalaviar o Turia y sus afluentes desde su nacimiento. El río Alfambra y sus afluentes desde su nacimiento.

Cuenca del MIJARES.—El río Mijares y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

El río Linares o Villahermosa y todas las aguas que le afluyen desde su nacimiento.

Cuenca del EBRO.—

Subcuenca del JALON.—El Jalón desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo Moragón en las proximidades del límite de las provincias de Soria y Zaragoza y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado arroyo Moragón.

El Piedra desde «La Requijada» hasta su desembocadura en el río Jalón y aguas que a él afluyen en este tramo.

El Manubles desde su entrada en el término municipal de Bijuésca hasta su salida del término municipal de Moros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El Jiloca desde su nacimiento hasta que sale de la provincia de Teruel y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del GUADALOPE.—El Guadalope desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Calanda a Torrelvella y todas las aguas que afluyen a este tramo, excepto el río Bergantes.

Subcuenca del MATARRAÑA.—El Matarraña desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Algas y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del ARAGON.—El Aragón desde su nacimiento hasta la presa de Gallipienzo, en Navarra y todas las aguas que afluyen a este tramo a excepción del pantano de Yesa.

El Arga desde su nacimiento hasta la presa del Huarte y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del GALLEGO.—El Gállego desde su nacimiento hasta 50 m. aguas abajo de la confluencia del Garona en el final de la cola del pantano de La Peña y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Subcuenca del SEGRE.—El Noguera Ribagorzana desde su nacimiento hasta el puente de Pont de Montaña y todas las aguas que afluyen a este tramo a excepción del pantano de Escales.

El Cinca desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril en Monzón y aguas que afluyen a este tramo, exceptuándose el pantano de El Grado.

El Alcanadre desde su nacimiento hasta el puente Las Cellas, de la carretera de Barastro-Huesca, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El Ara en todo su curso y sus afluentes.

El Esera desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Benabarre, situado en la entrada del pantano de Barasora, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Asimismo se consideran habitados por la trucha los lagos de todo el Pirineo, correspondientes a la provincia de Huesca.

ANEXO Nº 4

AGUAS DE ALTA MONTAÑA

Todas las aguas que afluyen a los ríos, lagos y lagunas especificados, por encima de su límite inferior, serán considerados como de Alta Montaña.

PROVINCIA DE TERUEL

Río	Límite inferior
Tajo y sus afluentes	
Cabriel y sus afluentes	

PROVINCIA DE HUESCA

Río	Límite inferior
Veral	50 m. aguas arriba de su confluencia con el barranco de Ezcaurri.
Aragón-Subordán	Cantalera, intersección de la margen izquierda del río con límite de términos municipales de Ansó y Hecho.
Aragón	Puente en el Cuartel de la Guardia Civil de Canfranc (Pueblo).
Gállego	Puente de Escarrilla.
Caldarés	Confluencia con el barranco de La Losera.
Bolática	Confluencia con el barranco Travenosa.
Ara	Puente de la Glera.
Cinca	Presa del embalse de Pineta.
Barrosa	Central Eléctrica de Barrosa.
Cinqueta	Puente de Pescadores.
Esera	Puente de Benasque.
Aigüeta de Barbaruéns	Camino de Barbaruéns a la Calarnia.
Eriste	Puente de la Carretera a Benasque.
Barranco Remáscaro	Puente de la carretera de Benasque a Anciles.
Isábena	50 m. aguas abajo de la confluencia del barranco de Espés.
Lluset	Carretera del Valle de Arán.
Baliera	Camino de Neril a Erverá.
Llista	Camino de Chía a Sahún.

Lagunas

Anayet, Astún, Escalar, Ip, Samal, Tortiellas.

Lagos

Estanés, Marboré, Urdiceto, Cao, Sein, Solana, Vasa de la Mora, Cregüña, Llosás, Bastisielles, Perramó, Laigüeta de Bastisielles, Bardamina, Barbarisco, Pequeño, Paradines, Turino, Arriel, Respumoso, Campoplano, Pondielos, Baños de Panticosa, Pésico, Inferior Bramatuero, Superior Bramatuero, Azules, Inferior Bachimaña, Superior Bachimaña, Inferior Brazato, Superior Brazato, Sabocos, Los Asnos, Lacherito.

ANEXO Nº 5

MASAS DE AGUA EN REGIMEN ESPECIAL

Provincia de Huesca

Queda autorizada la pesca con caña durante todo el año y todos los días, en las aguas quietas de los embalses de

1. Búbal en el río Gállego.
2. Mediano en el río Cinca.
3. Linsoles en el río Esera.
4. Paso Nuevo en el río Esera.
5. Vadiello en el río Guatizalema.

Queda autorizada durante el periodo de veda de la trucha, excepto los miércoles y jueves no festivos, la pesca de las demás especies existentes en el tramo río Esera, excepto afluentes, comprendido entre el puente de la carretera local de Graus a Lascuarre y el puente de la carretera de Benabarre.

Provincia de Zaragoza

Queda autorizada la pesca con caña durante todo el año y todos los días en las aguas quietas de los embalses de:

1. La Tranquera en el río Piedra.
2. Maidevera en el río Aranda en el término municipal de Aranda del Moncayo.

Provincia de Teruel

Queda autorizada la pesca con caña durante todo el año y todos los días en las aguas quietas de los embalses:

1. Santolea en el río Guadalope en el término municipal de Castellote.

2. Valbona en el río Alcalá en el término municipal de Valbona.

Queda autorizada la pesca de la perca americana o «black-

bass» durante todo el año y todos los días, sin límite de tamaños o dimensiones, en las aguas quietas de los embalses.

1. El Arquillo en el río Guadalaviar en el término municipal de Teruel.

2. Valbona en el río Alcalá en el término municipal de Valbona.

ANEXO N.º 6

COTOS DE PESCA

Provincia	Río o embalse	Nombre del coto	Grupo	Km.	Especie	Tno. municipal
TERUEL	Jiloca	Luco de Jiloca	1. ^a	7,0	Trucha y otros	Burbáguena y Calamocho
"	Guadalope y Pitarque	Malburgo	1. ^a	7,6	Trucha	Villarluengo
"	Guadalaviar	Albarracín	3. ^a	8,0	Trucha	Albarracín
"	Guadalaviar	Coto de arriba	1. ^a	8,0	Trucha	Albarracín y Gea de Albarracín
"	Guadalaviar	Coto de abajo	3. ^a	8,0	Trucha y otros	Teruel
"	Guadalaviar	El Arquillo	3. ^a	8,0	Trucha y otros	Teruel
"	Guadalaviar	Trampo I	3. ^a	8,0	Trucha y otros	Teruel
"	Guadalaviar	El Arquillo	3. ^a	8,0	Trucha y otros	Teruel
"	Guadalaviar	Tramo II	3. ^a	8,0	Trucha y otros	Teruel
"	Guadalaviar	Teruel (<i>Intensiva</i>)	1. ^a	3,0	Trucha y otros	Teruel
"	Alfambra	Teruel	3. ^a	8,0	Trucha y otros	Teruel
"	Guadalope	Calanda (<i>Intensiva</i>)	1. ^a		Trucha y otros	Más de las Matas, La Ginebrosa y Calanda
"	Mijares y Albentosa	La Escaleruela (<i>Intensiva</i>)	1. ^a	8,0	Trucha	Sarrión y Albentosa
ZARAGOZA	Aragón	Aragón	3. ^a	8,0	Trucha	Sigüés, Artieda, Mianos
"	Manubles	Manubles	3. ^a	8,0	Trucha	Bermejo y Bijuesca
"	Esca (1)	Esca	3. ^a	8,0	Trucha	Salvatierra de Esca y Sigüés
"	Almochuel	Almochuel	5. ^a		Ciprínidos	Almochuel
HUESCA	Veral	Ansó	1. ^a	7,0	Trucha	Ansó
"	Aragón Subordán	Hecho	1. ^a	7,0	Trucha	Hecho
"	Aragón Subordán	Embún	1. ^a	8,5	Trucha	Embún
"	Aragón	Jaca	1. ^a	7,5	Trucha	Jaca
"	Gállego	Oliván	1. ^a	5,0	Trucha	Biescas
"	Calderés y lagos de Bachimaña y Baños (2)	Balneario de Panticosa	1. ^a	4,2	Trucha	Panticosa
"	Ara (3)	Torla	1. ^a	5,0	Trucha	Torla
"	Ara	Fiscal	1. ^a	9,0	Trucha	Fiscal
"	Cinca	Labuerda	1. ^a	9,0	Trucha	Labuerda
"	Cinca	Lafortunada	1. ^a	6,5	Trucha	Lafortunada
"	Cinca (4)	Pineta	1. ^a	6,0	Trucha	Bielsa
"	Esera	Campo	1. ^a	7,0	Trucha	Campo
"	Esera	Garganta de Ventamillo	1. ^a	6,0	Trucha	Castejón de Sos
"	Esera (5)	Benasque	1. ^a	6,0	Trucha	Benasque
"	Esera (6)	Senarta-Baños	1. ^a	4,0	Trucha	Benasque
"	Isábena	Veracruz	1. ^a	7,0	Trucha	Veracruz
"	Balsa de Arascués	Arascués	5. ^a	—	Tenca	Nueno
"	Embalse de Valdabrá	Valdabrá	5. ^a	—	Tenca y otros	Huesca

(1) En veda esta temporada.

Los Cotos marcados con los números (2), (3), (4) y (5) son considerados de aguas de alta montaña a efectos de su periodo hábil.

182 *ORDEN de 26 de febrero de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre declaración de Zona de Seguridad de las fincas propiedad de «Brilen, S. A.» en Barbastro (Huesca).*

Vista la petición formulada por don Gerardo Aguilar Mené como representante y Director de la Empresa «Brilen, S. A.» de Barbastro (Huesca), sobre declaración de Zona de Seguridad de 89 Has., de la finca propiedad de «Brilen, S. A.» denominada la Almunieta y la Paul, registrada en el libro 92, tomo 508, folio 1.080 del Registro de la Propiedad de Barbastro.

Visto el informe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca y del Servicio de Conservación del Medio Natural de la Dirección General de Ordenación Rural.

Visto el artículo 13 de la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970,

el artículo 14 del Reglamento para su aplicación de 25 de marzo de 1971, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, ha resultado:

Primero: Declarar Zona de Seguridad las fincas denominadas la Almunieta y la Paul con un total de 89 Has., de propiedad de «Brilen, S. A.» inscrita en el Registro de la Propiedad de Barbastro, libro 92, tomo 508, folio 1.080, para garantizar la seguri-